

Visto el presente expediente, EL GERENTE que firma eleva a la Alcaldía la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Incorporar una cláusula contractual de carácter esencial en todos los contratos públicos municipales, incluyendo las entidades que conforman el grupo municipal, que establezca que los licitadores, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas no pueden realizar operaciones financieras en paraísos fiscales, según la lista de países elaborada por las Instituciones Europeas o avaladas por éstas o, en su defecto, el Estado español o fuera de ellos y que sean consideradas delictivas, en los términos legalmente establecidos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública.

Segundo.- En todas las licitaciones de los contratos públicos municipales las empresas licitadoras declararán si cumplen la condición establecida en el apartado primero.

Tercero.- En los términos establecidos por la normativa aplicable, requerir a la empresa que manifieste tener relación con paraísos fiscales sin incurrir en las actuaciones ilegales descritas en el apartado primero, los movimientos financieros concretos y toda la información relativa a estas actuaciones y dar publicidad en el Perfil de contratante municipal de que la empresa ha declarado tener relaciones con paraísos fiscales.

Cuarto.- En el supuesto de que, formalizado un contrato público municipal, se verifique la falsedad de la declaración de la empresa contratista o subcontratista de no tener ninguna relación financiera o económica en un paraíso fiscal en relación con las actuaciones descritas en el apartado primero, se considerará falta grave con imposición de penalidades y, en su caso, la resolución del contrato de acuerdo con la previsión del artículo 223.f) del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y se incoara expediente de prohibición de contratar según la previsión del artículo 60.2.c) TRLCSP por incumplimiento de cláusulas esenciales del contrato.

El Gerente de Presidencia y Economía Jordi Ayala i Roquetas

Barcelona, 19 de mayo de 2016

En el uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía por el artículo 13.1 de la Carta de Barcelona, doy mi conformidad a la precedente propuesta y la convierto en resolución.

Barcelona, 19 de mayo de 2016-05-22

La Alcaldesa (Ada Colau i Ballano)

